



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00072-00

Chinácota, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver respecto de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía de la referencia interpuesta por LUIS ANTONIO OLIVEROS BONILLA en contra de LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ, la que analizada, se tiene que:

1. En atención al artículo 468 inciso sexto del código General del Proceso (CGP), dado que se encuentra embargado el bien inmueble hipotecado, se debe informar si el demandante ha sido citado como acreedor hipotecario dentro del proceso ejecutivo con acción personal radicado bajo el No. 54172-4089-001-2020-00106-00 propuesto por NORA MARIA LUISA CARRERO SOTO contra LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ que tramita este Juzgado, y en caso de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Se debe indicar que tiene en su poder el título ejecutivo original (escritura de hipoteca) allegado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, es inadmisile la demanda por tal circunstancia, conforme al referido artículo 90 CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer Personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez